



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 011092 (27 DIC. 2023)

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

## **EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993 y las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, en las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 113 de 27 de enero de 2023 de la ANLA,

y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Licencia Ambiental para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, el Gobierno Nacional, instauró unas mesas de concertación interinstitucional en el departamento del Huila en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S.P., la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia y como producto de esas mesas de concertación; el día 16 de marzo de 2009 se suscribió el documento denominado: *“Documento de Cooperación”* celebrado entre las entidades mencionadas, la cual fue traducida en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 mayo de 2009 (incluidos 20 de los 48 compromisos suscritos en el citado documento de cooperación).

Que mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. ESP., Licencia Ambiental para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la Fundación El Curíbano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT tomó medidas de ajuste a las Resoluciones 899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones frente a medidas de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011 en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m<sup>3</sup> de volumen de madera y 167,71 m<sup>3</sup> de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 427 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 759 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del *“Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”*, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con Compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y en dinero, Gestiones adelantadas con terceros intervinientes; Actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento de la acción de Tutela, PQR'S y el Programa de Restitución de Empleo.

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Que mediante la Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el PMA, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientos (2.900) ha a dos mil setecientos (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada en noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 740 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del EIA hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. en contra de la Resolución 590 de 2017 que impuso medidas adicionales a la Licencia Ambiental en el marco de la Audiencia Pública celebrada en noviembre de 2016, en el sentido de modificar el numeral 1 de su artículo primero, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al “Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante,

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”, suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con muestreos nocturnales y calidad del agua del embalse.

Que mediante la Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2073 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 de 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de *adquisición terrenos* del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento al proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*” y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, así mismo dio viabilidad a la ubicación propuesta por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en la comunicación con radicación 2020019380-1-000 del 10 de febrero de 2020 para la estación MGE4.

Que mediante Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento al proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*” y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”.

Que mediante Resolución 315 del 21 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de la comunicación con radicación ANLA 2022062442-1-000 del 01 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

Que mediante Resolución 646 del 3 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar los artículos tercero y cuarto del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 700 del 5 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir las siguientes acciones de restauración activa en las áreas de restauración activa de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el proyecto “*Construcción de la planta de tratamiento*”

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”* como parte de la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023.

Que mediante oficio con radicado ANLA 20234000301381 del 9 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional solicitó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, programación de visita a la vereda la Cañada del municipio de El Agrado del departamento del Huila por denuncia realizada el 28 de julio de 2023 por la presidente de la Junta de Acción Comunal ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por una posible situación de riesgo de viviendas en confluencia con el río Magdalena.

Esta Autoridad Nacional realizó visita al sector de la Cañada el 18 de agosto de 2023, con la participación de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, La Unidad de Gestión Departamental, el Municipio de El Agrado y Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que mediante Auto 6797 del 25 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”* y realizó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en el marco de los espacios de participación ampliada realizados durante la visita de control y seguimiento llevada a cabo del 8 al 11 de noviembre de 2022, las PQRSD radicadas para el expediente entre el 14 de noviembre de 2022 y el 20 de abril de 2023 y los resultados de la visita de verificación a PQRSD realizada del 6 al 9 de febrero de 2023.

Que mediante Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P una serie de medidas adicionales.

Que mediante Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P una serie de medidas adicionales.

Que mediante la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional negó la solicitud realizada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799- 1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023, relacionada con la modificación de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009; en consecuencia, no se incluirá en el instrumento de manejo y control ambiental, el ajuste (No. 003) al *“Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.”*, en lo relacionado con la nueva alternativa de sustitución a la obligación de asumir el costo de adecuar con riego por gravedad 2.700ha.

Que mediante Auto 8192 del 9 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A.

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

E.S.P. a través de la comunicación con radicación 20236200596112 del 11 de septiembre de 2023, contra el Auto 6797 del 25 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución 2354 del 10 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2479 del 25 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2495 del 27 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 003) al “Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”, suscrita el 30 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 1965 de 4 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2706 del 22 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2012 de 8 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó una verificación de los aspectos referentes al proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*” en su fase de operación y con los resultados de tal información elaboró el Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.**

El artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna



**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No 49523.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Aunado a lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”* modificada por la Resolución 407 del 18 de febrero de 2022, le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, mediante la Resolución 113 de 27 de enero de 2023, el Director General de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 grado 21, Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es el encargado de suscribir el presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

**ALCANCE.**

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, en su fase de operación, relacionada con la denuncia realizada por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Cañada el pasado 28 de julio de 2023, en espacio convocado por la Ministra de Medio Ambiente en la ciudad de Neiva por una posible situación de riesgo de viviendas del sector en confluencia con el río Magdalena.*

**Objetivo del proyecto.**

*El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” tiene como objetivo operar una central a pie de presa con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 h/m<sup>3</sup> y un área inundada de 8250 ha.*

**Localización.**

*El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.*

*(Ver figura “Área del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” del Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023)*

**OTRAS CONSIDERACIONES**

*Mediante oficio con radicado ANLA 20234000301381 del 9 de agosto de 2023, esta Autoridad Ambiental solicitó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y otras entidades y oficinas competentes, la programación ya acompañamiento de visita a la vereda la Cañada del municipio de El Agrado del departamento del Huila por situación de riesgo de viviendas en confluencia con el río Magdalena, indicando lo siguiente:*

*(...)*

*“El día 28 de julio del año en curso, se realizó en la ciudad de Neiva un Espacio de diálogo social, liderado por la Ministra de Medio Ambiente, donde se presentó un balance de los compromisos realizados en el debate de control político del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se escuchó a las comunidades y organizaciones sociales del área de influencia del proyecto. En el desarrollo de dicha reunión la representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Cañada del municipio de El Agrado, manifestó “el embalse se encuentra a menos de 10 metros de vivienda con riesgo de afectación a viviendas, por fluctuación de embalse e indica necesidad de reubicación de viviendas”.*

*A partir de lo anterior, se generó el compromiso para esta Autoridad Nacional de “Organizar visita con la UNGR y ANLA para examinar el tema de la vereda la Cañada”; y verificar si existe una posible condición de alto riesgo no mitigable de las comunidades ante la inestabilidad en la ladera del río Magdalena, en inmediaciones de la cola del embalse del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.*

*(Ver imagen página 11 del Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023).*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*Por esta razón, esta Autoridad Ambiental se encuentra programando una visita conjunta con los profesionales asignados al seguimiento al proyecto desde los componentes de geotecnia, contingencias y físico y los profesionales de las siguientes Entidades:*

- UNGRD - Unidad Nacional de Gestión del Riesgo. (profesionales de geotecnia y responsables del proceso de reasentamiento).
- CDGRD - Concejo Departamental de Gestión del Riesgo – Huila.
- CMGRD- Concejo Municipal de Gestión del Riesgo – El Agrado.
- Municipio de El Agrado
- Entes de Control”

(...)

*Conforme con lo programado, durante el 18 de agosto de 2023, se realizó desplazamiento aéreo de Bogotá D.C., al municipio de Neiva y posteriormente por tierra al municipio de El Agrado – Sector la Cañada.*

**Información recopilada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales durante la visita.**

*Alrededor de las 11:30 am en el sector de la Cañada, en la vivienda de la Presidenta de la Junta de Acción Comunal - JAC, se dio inicio a reunión la cual contó con la participación de:*

- Profesionales ANLA
- Profesional UNGRD
- Profesionales CDGRD del Huila
- Profesionales CMGRD del Agrado - Huila
- Profesionales Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
- Junta de Acción Comunal JAC – La Cañada
- Veeduría ciudadana
- Pescadores

*En cabeza de la ANLA se expuso el objeto de la convocatoria y visita a campo, el cual consistía en la verificación sobre una posible situación de riesgo en un sector del río Magdalena, así mismo se indica que se realizara un recorrido con el profesional de la Unidad de Gestión de Riesgo para verificar el estado de unas viviendas que presentan averías, indicando la comunidad que está situación es consecuencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, lo cual se hace necesario verificar.*

*Así mismo durante la reunión de inicio se indica que el recorrido por el ZIN-15, el cual se efectúa por vía acuática, dando prelación a los profesionales que por primera vez están en el área, teniendo en cuenta que este sistema de transporte es limitado (4 o 5 personas).*

*En este sentido el representante de la Gobernación del Huila manifiesta que a la visita asisten profesionales y que no se debe descartar su participación, a lo que se responde, que no se descarta la asistencia de los profesionales, que muchos de los asistentes ya conocen el sector donde se presenta el desprendimiento de material, y que es importante darle prioridad a aquellos que no tienen referenciada la situación.*

*Durante la reunión la Presidenta de la Junta de Acción Comunal - JAC, presentó la situación por la cual se desarrolló la visita a su solicitud, manifestando que muchas de las viviendas del sector vienen*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

presentando grietas y que se ha perdido talud de la margen del río el cual colinda con la vía de acceso.

Finalmente, durante la reunión de inicio la representante de la Unidad de Gestión del Riesgo departamental manifiesta que necesita saber cuál es el objeto de la visita y que se espera de la misma, a lo que se indica que al finalizar la visita se realizará una reunión de cierre y se manifestará lo evidenciado.

Terminada la reunión de inicio se procedió a realizar visita a algunas de las 105 viviendas del sector la Cañada que, de acuerdo con el censo informado por la comunidad, habitan en promedio 320 habitantes; se evidenciaron algunas de las viviendas con grietas, no obstante, no todas las viviendas contaban con estructuras sólidas y resistentes. En este trayecto las diferentes entidades tuvieron la oportunidad de hablar con la comunidad y conocer a fondo las problemáticas.

El embalse en el momento de la visita presenta una cota de 716.93 (m.s.n.m.) equivalente a 89.51%.

En la vía contigua a talud, se evidencia una proximidad de hasta 1,5 metros lo cual representa un riesgo para los usuarios de la vía.

La comunidad manifestó que han presenciado y escuchado las pérdidas del talud hacia el río Magdalena.

Como parte de la visita se realizó un recorrido hasta el área del puerto, desde donde se toma el transporte acuático y se realiza el desplazamiento por el ZIN 15. Este recorrido fue acompañado por un representante de las siguientes entidades: ANLA, UNGRD, CMGRD El Agrado y la CAM.

Desde el punto de vista geotécnico se llevó a cabo una revisión general del sector de la Cañada con el propósito de llevar a cabo una identificación de las viviendas con agrietamientos, así como la verificación de las condiciones de estabilidad de la ladera contigua al embalse y la influencia del embalse y sus variaciones frente a las condiciones de estabilidad de la vía.

En primer lugar, se presenta en la imagen satelital de la página 13 Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023 con la ubicación de algunos de los puntos de interés visitados.

Además de los puntos relacionados en la imagen anterior, se llevó a cabo un recorrido vía acuática por la margen izquierda de la ladera de la lámina de agua del embalse, la cual es reportada por los habitantes de La Cañada como condición de riesgo ante las fluctuaciones del nivel de aguas del embalse.

En las fotografías 1 a 16 del Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023, se presenta el registro fotográfico recopilado para las condiciones más relevantes desde el componente de Geotecnia sobre las diferentes condiciones reportadas por la comunidad:

Desde el componente de Geotecnia, y una vez verificadas las condiciones en campo, se tienen las siguientes consideraciones:

- Las viviendas que presentan afectaciones y que fueron visitadas se encuentran a una distancia variable entre 100 m a 150 m aproximadamente del borde de vía contiguo a la lámina de agua. Adicionalmente, las viviendas aledañas a la vía que es contigua al escarpe no presentan grietas u otro tipo de afectaciones.

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

- *La distancia entre la corona del talud vertical del embalse y la margen más cercana a la vía presenta distancias variables entre 1.50 m hasta 5.00 m aproximadamente.*
- *De manera general se observa que el material aflorante en el talud contiguo al embalse y sobre el cual se encuentra apoyada la vía de acceso, son materiales asociados a la dinámica del río, y que corresponden a diferentes niveles de depositación de terrazas aluviales del río Magdalena. Dichas depositaciones se caracterizan por la presencia de intercalaciones de paquetes de cantos y bloques subredondeados y redondeados embebidos en una matriz arenosa con espesores variables entre 1 m a 3 m aproximadamente, y lentes de materiales finos sin presencia de bloques u otro tipo de tamaños, con espesores del orden de 3 m a 5 m.*
- *Los paquetes de material aflorante en la margen izquierda del embalse, que corresponde al sector donde se encuentra emplazada la vereda La Cañada presenta una disposición subhorizontal, la cual genera bloques debido a la aparición de grietas verticales en diferentes puntos del macizo.*
- *En algunos casos se observa que la presencia de árboles de mediano y alto porte ha generado con su sistema de raíces un efecto de contención parcial. No obstante, esta contención se ve afectada por la degradación del paquete arenoso de material.*
- *Se observan a lo largo del talud evidencias de descargas de agua desde el nivel superior de la ladera, no solo las provenientes del punto de descarga de aguas lluvia, sino también otros aportes de agua de escorrentía que concentran flujos en la ladera, incidiendo negativamente en la estabilidad de la ladera.*
- *Los paquetes de materiales finos arenosos aflorantes se caracterizan por ser materiales altamente susceptibles a la acción de agentes externos como el agua o el viento, y que se evidencian dado que existe una pérdida de material en este paquete arenoso, así como oquedades y secciones donde el talud presenta una pendiente negativa.*
- *Se evidencian algunos procesos de erosión diferencial que han degradado el paquete arenoso de material, dando lugar a desprendimientos de bloques provenientes del talud, los cuales presentan alturas del orden de 1 m a 3 m.*

*Al finalizar la visita de campo se realizó una reunión de cierre con las entidades y comunidades que acompañaron los recorridos en campo; la representante de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Gobernación del Huila, indica que es necesario que se indique en el momento cuales son las acciones que se van a tomar en el marco del seguimiento para lo cual se indicó que es necesario contar con los pronunciamientos de las diferentes entidades convocadas y participe de la visita para que se pueda dar atención eficiente y oportuna a las solicitudes de la comunidad, sin embargo la funcionaria manifiesta que este tipo de actividades siempre quedan sin resolver y no tienen el efecto deseado.*

*Es importante resaltar que con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental Regional – Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la comunidad evidenció otras problemáticas ambientales, que en lo que respecta al talud principal de la margen del río se encuentran drenajes de aguas lluvia que incrementan erosión en sector y manejo inadecuado de basuras, aspectos que no son considerados en el presente seguimiento, dado que no corresponden a situaciones relacionadas con el proyecto.*

**Pronunciamientos de las entidades asistentes.**

*Con posterioridad a la realización de la visita, las diferentes Entidades que hicieron presencia en el sector de La Cañada se pronunciaron mediante las comunicaciones relacionadas en la tabla de la página 19 del Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023.*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*En las comunicaciones anteriormente citadas, cada una de las Entidades relacionadas presentan sus consideraciones al respecto de las condiciones observadas durante la visita.*

*A continuación, se presenta un breve resumen de los aspectos más relevantes expuestos por cada entidad.*

**Comunicación con radicado 2023EE09585 elaborado por la UNGRD.**

*La comunicación objeto de análisis en este apartado, la cual cuenta con un total de 7 folios (incluida la carta remitora del concepto), presenta una recopilación de la información levantada en campo, indicando que las evaluaciones y conceptos allí presentados son de carácter cualitativo, donde se hace énfasis en los siguientes temas:*

- *Descripción de las afectaciones a las viviendas.*
- *Descripción de las afectaciones a elementos de infraestructura.*
- *Presentación del concepto técnico por parte de la UNGRD, correspondientes a las consideraciones técnicas de tipo cualitativo por parte de la UNGRD sobre la zona.*
- *Presentación de las conclusiones de la visita por parte de la Entidad con base en el concepto técnico desarrollado.*

*En la comunicación objeto de análisis, la UNGRD indica como aspectos relevantes los siguientes:*

- *Las afectaciones a diferentes viviendas ubicadas en diferentes puntos de la vereda La Cañada, las cuales presentan grietas y fisuras, para lo cual se presentan algunas fotografías de las viviendas que presentan las anomalías descritas de forma general.*
- *El testimonio de la señora Martha Isabel Ortiz, presidenta de la Junta de Acción Comunal referente a las afectaciones de la ladera de la margen izquierda del río Magdalena en el sector de La Cañada y la pérdida progresiva de la ladera, y sobre el cual en el documento se describe lo siguiente: “Durante el recorrido técnico, la Sra. Martha comenta que se ha perdido aproximadamente 10 metros de talud, esta socavación comenta la Sra. Martha se viene presentando desde el año 2015, año en el que comenzó el llenado del embalse, con esta información se infiere que se está perdiendo aproximadamente 1,25m. anuales.”*
- *Sobre los daños a infraestructura, condición que hace referencia a bienes muebles utilizados por la comunidad para sus actividades productivas y que corresponden principalmente a motobombas para extracción de agua para llevar a cabo actividades de riego de cultivos se indica que “Además, la comunidad comenta que las casetas que tenían construidas para guardar las moto-bombas utilizadas como captadoras de agua para el riego de cultivos y beber el ganado fueron destruidas por las socavaciones.”*

*En el apartado denominado “Concepto Técnico”, se presentan las siguientes consideraciones técnicas que desde el punto de vista de la Autoridad se consideran de relevancia para analizar cualitativamente la problemática que desde el punto de vista geotécnico se presenta en el sector, y que se transcriben a continuación:*

*Sobre las condiciones de estabilidad de las laderas de la margen izquierda del río Magdalena, contiguas al sector de La Cañada se indica lo siguiente:*

*“En el recorrido realizado en lancha en las inmediaciones de la comunidad la cañada, sobre la ladera del río Magdalena, se evidencia inclinación de la vegetación existente, lo que conlleva a inferir que se han venido presentado socavaciones sobre la ladera, estas posiblemente*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*ocasionadas por las fluctuaciones del río Magdalena debido a la influencia del embalse el Quimbo, el cual pudo haber cambiado las condiciones hidráulicas del río, permitiendo que se presente este tipo de socavación (...).”*

Sobre las afectaciones a las viviendas del sector de La Cañada se indica lo siguiente:

*“Por otra parte, es evidente las afectaciones que presentan las viviendas de la comunidad, afectaciones que se pueden presentar debido a vibraciones cuyo origen pueden estar relacionado con la operación del embalse. Estas vibraciones pueden surgir de manera anómala durante y después del llenado de un embalse.”*

*Finalmente, en las conclusiones del documento se señala por parte de la UNGRD que:*

*“Una vez analizadas las evidencias y haber realizado el recorrido en campo, se puede inferir que la inestabilidad presentada en la ladera del río Magdalena, puede ser producto de las fluctuaciones del nivel del agua, al igual que los daños evidenciados en las viviendas debido a la operación del embalse, siendo necesario realizar algún tipo de acción para prevención de una mayor afectación de la comunidad. Se prevén alternativas como el tratamiento y control de la erosión diferencial en la zona en consideración (acción poco probable) o reasentamiento de la comunidad.*

*Teniendo en cuenta la información suministrada por los habitantes en cuanto a la pérdida del talud y considerando que actualmente existe un punto crítico en el cual la ladera se encuentra a 1.5m. del carretable existente, a corto plazo una posible solución para preservar la vía, es correrla 5m. hacia las viviendas, ya que en estos momentos desde el borde de la ladera a las viviendas se cuenta con un espacio libre de aproximadamente 18m.”.*

**Comunicación con radicado 2023CS081970-1 elaborado por la Secretaría de Gobierno y desarrollo comunitario de la gobernación del Huila.**

*La comunicación objeto de análisis en este apartado, la cual cuenta con un total de 6 folios, se indica lo siguiente:*

*“De trabajo de inspección ocular realizado en campo en la vereda la Cañada del Municipio de Agrado se identifica percolación de nivel freático dentro del depósito de una terraza aluvial, socavación hídrica lateral del río Magdalena sobre el talud externo sector del embalse y agrietamiento en paredes y pisos de las viviendas de la cañada.*

*El comportamiento de la percolación hidrostática sobre la terraza aluvial tiene por efecto generar una presión hidrostática que altera la cohesión interna de los materiales que componen la terraza. Así mismo, la socavación hídrica lateral identificada en el talud externo sobre el embalse, influye notoriamente en la inestabilidad de la terraza ocasionando erosión en la base de la misma.*

*La identificación de estos dos mecanismos en la terraza aluvial y conjugados traen como efectos la generación de asentamientos diferenciales los cuales corresponden a los movimientos o desplazamientos relativos de las diferentes partes de una estructura a causa de un asentamiento irregular de la misma, provocados por un desequilibrio de esfuerzos en el suelo o apoyos soportados en diferentes materiales, como se evidencia en las fisuras de las viviendas del centro poblado la cañada (anexo fotográfico).*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*Es importante resaltar que la Gobernación del Huila, seguirá muy atenta a las actuaciones referentes a las problemáticas expuestas sobre la comunidad del Cañada, y conforme a la inspección ocular y el breve análisis realizado en la visita se recomienda:*

- *Revisión de las actas de vecindad del proyecto “Hidroeléctrico el Quimbo” del sector centro poblado la Cañada municipio de Agrado con el fin de identificar el estado anterior y actual de las viviendas.*
- *Realizar estudios geotécnicos recientes con el fin de evaluar la estabilidad de la terraza aluvial donde se encuentra el asentamiento La Cañada.*
- *Seguimiento y monitoreo de las fisuras encontradas en las viviendas.*
- *Evaluación geológica a detalle.*
- *Análisis de susceptibilidad del área de centro poblado la cabaña, como zona de influencia del embalse.”*

**Comunicación con radicado 2023-E 10788 elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**

*La comunicación objeto de análisis en este apartado, la cual cuenta con un total de 24 folios, presenta un total de cuatro (4) Capítulos, los cuales se listan a continuación junto con una breve descripción de su contenido:*

- *Capítulo 1 – Antecedentes: En este capítulo se presenta una relación de comunicaciones que han sido recibidas o remitidas por la CAM referente a este tema.*
- *Capítulo 2 – Localización: Presenta aspectos como localización general del sector, geología regional mediante planchas del Servicio Geológico Colombiano (SGC), y descripción de unidades geológicas presentes en la zona.*
- *Capítulo 3: Concepto Técnico: En este apartado se relacionan las actividades realizadas en campo y los aspectos técnicos evaluados, el análisis de amenazas naturales en la zona, los análisis de vulnerabilidad, análisis de riesgos, y las conclusiones de los análisis detallados presentados en los diferentes apartados del capítulo.*
- *Capítulo 4 – Recomendaciones: Con base en los análisis técnicos realizados se presentan las conclusiones de la CAM respecto a las evaluaciones cualitativas realizadas en el sector.*

*Al respecto del contenido del informe presentado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, se resaltan como relevante para el análisis de la problemática del sector de La Cañada los siguientes:*

- *Desde el punto de vista geológico, y con base en la Plancha 366 del SGC, la CAM indica que en la zona se tienen las siguientes unidades geológicas:*
  - *Rocas de la Formación Gigante (Nggi), correspondientes a intercalaciones de arenisca y arcillolitas, con niveles de piroclastitas y epiclastitas; hacia la base se presentan capas muy gruesas de gravas polimícticas, constituidas por cantos y bloques de rocas volcánicas de la Formación Saldaña y de rocas metamórficas, ígneas y sedimentarias, redondeados a subredondeados, con matriz areno-lodosa, leve imbricación de los cantos y algunas capas lenticulares de areniscas conglomeráticas con estratificación cruzada y regularmente cementadas. Estas capas de gravas están interdigitadas con areniscas y arcillolitas y rellenan una paleotopografía. Las areniscas son inmaduras a submaduras, de grano fino a medio, de color gris, gris azulado y pardo, constituidas por feldespatos, cuarzo y biotita*



**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*estratificadas en capas muy gruesas, con estratificación planaparelela, ondulosa continua y cruzada.*

- *Depósitos aluviales (Qal): Comprenden los sedimentos actuales transportados como material de arrastre y las terrazas más bajas asociadas a las corrientes principales de la Plancha 366, como los ríos Magdalena, Suaza, La Plata, y las quebradas Yaguilga, Rinconeña y El Hígado. Estos depósitos y materiales fluviales varían en granulometría y composición, de acuerdo con la dinámica de la corriente y las unidades geológicas que drenan. Son las acumulaciones más jóvenes, relacionadas con la actividad de las corrientes fluviales en el Holoceno”.*
- *Con respecto a las actividades realizadas durante la visita, indica que estas se enfocaron en los siguientes aspectos:*
  - *“Recorrido de la zona con el fin de evaluar las condiciones del terreno al momento de la inspección, sus características y afectaciones causadas a posibles elementos vulnerables, estabilidad de laderas, y sus características además de posibles riesgos relacionados a fenómenos geológicos, geomorfológicos e hidrometeorológicos.”.*
  - *“Inspección visual e identificación de amenazas naturales potenciales (de diferentes orígenes).”.*
  - *“Identificación de los posibles detonadores y mecanismo de ocurrencia de fenómenos naturales, con miras a sugerir recomendaciones correctivas de tipo técnico y determinación de un nivel de amenaza en los sitios para toma de decisiones oportunas.”.*
- *Con respecto a la información recopilada durante la visita, la Autoridad regional indica en su informe que “En el desarrollo de la visita no se tomaron datos técnicos ni estructurales de estabilidad del terreno, ni se realizaron levantamientos topográficos, muestreos, sondeos o apiques que permitieran actualizar la cartografía geológica del sector, así como tampoco estudios hidrológicos, geotécnicos o de AVR, todo esto teniendo en consideración el alcance de la visita, que para el caso fue de carácter diagnóstico.”*
- *En cuanto al análisis de amenazas, la CAM de acuerdo con su análisis procede a dar desarrollo a la Amenaza sísmica y a la amenaza de origen geomorfológico, considerando que son las dos predominantes en el área visitada y que se infiere tienen incidencia sobre las condiciones geotécnicas de la ladera objeto de análisis.*
- *En cuanto a la amenaza sísmica, la CAM señala que el proyecto y en particular el sector de La Cañada se encuentra en un sector de amenaza sísmica Alta a la luz de la Norma Sismorresistente NSR-10.*
- *En cuanto a la amenaza de origen geomorfológico, la CAM indica las siguientes particularidades del área:*
  - *Sobre la amenaza por movimientos en masa, se indica que, con base en las observaciones de campo, así como con la información recopilada durante la visita, la zona cuenta con un nivel de amenaza Alta por movimientos en masa.*
  - *A partir de las fisuras verticales evidenciadas en la ladera visitada, y con base en la definición de deslizamiento dada por Cruden y Varnes (1996), se indica por parte de la CAM que “(...) las grietas observadas durante la inspección ocular realizada al*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

sector podrían ser indicativas del inicio de un movimiento en masa, el cual, dependiendo de su magnitud podría generar afectaciones a las viviendas, o la integridad de sus habitantes.”.

- Al respecto de las variaciones del nivel del embalse a causa de la operación de la hidroeléctrica El Quimbo, se indica en el Informe que “Según los habitantes del sector, existe una gran preocupación cuando realizan el ascenso y descenso de nivel del agua en la represa ya que aseguran que esta actividad influye en la saturación del material de los taludes generando desprendimiento del material.”. Adicionalmente se indica que dicha condición también incide en el comportamiento del suelo señalando que “Los descensos y ascensos del nivel del agua en la reducción de la presión hidrostática exterior y la variación de la presión intersticial en el interior del talud (carga que aumenta la presión en el estrato rocoso) puede estar aportando significativamente en la erosión e inestabilidad de las laderas del sector.”.
- Con respecto a la dinámica fluvial del río Suaza y el río Magdalena, se indica que este es otro tipo de amenaza de tipo geomorfológico, y se concluye al respecto de esta situación que “Este fenómeno causa la remoción de material erosionable como el material de baja compactación observado que compone el terreno (las rocas se encuentran entre mediana y altamente meteorizadas, y generan suelos arenos arcillosos). La socavación es un fenómeno que puede ser causado por la migración lateral de los cauces, aumento de caudales y las velocidades de tránsito de la corriente.”
- Sobre el análisis de vulnerabilidad, se hace alusión a la vulnerabilidad física relacionándola a los siguientes elementos de infraestructura: Viviendas y población que las habita, cultivos y PTAR.
- En cuanto a las afectaciones a la infraestructura se presentan las siguientes consideraciones:
  - Sobre las viviendas se indica que “(...) las viviendas del sector cuentan con agrietamiento en la parte exterior e interior, según los habitantes del sector, el deterioro en las viviendas es debido a la construcción del embalse. (Registro fotográfico 5) así como la cercanía de las viviendas con la orilla izquierda del río Magdalena (aproximadamente 10 metros).”.
  - Sobre el distrito de riego se señala que “Durante el recorrido realizado en el sector se pudo observar el deterioro en el distrito de riego de la vereda que actualmente no se encuentra en funcionamiento (Registro fotográfico 7) por lo que los habitantes ponen en riesgo su vida haciendo uso de las diferentes motobombas (registro fotográfico 8) que hay dentro del río Magdalena, dificultando a la comunidad poder cultivar en el sector.”
  - Sobre la PTAR, se concluye que “(...) se evidencia que la PTAR se encuentra aproximadamente a 400 metros de las viviendas de la vereda La Cañada, la PTAR no se encuentra con un buen manejo de sus aguas residuales, presentando malos olores y todos los residuos que pasan por ahí, van directamente al río Magdalena. Además, esos residuos se acumulan a la orilla donde los habitantes (sobre todo alrededor de 24 niños) que deben pasar diariamente al Corregimiento de La Jagua para estudiar.”

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

- *Con base en los análisis de la infraestructura relacionada por la CAM, se concluye por parte de esta Autoridad regional al respecto de la vulnerabilidad física que “(...) la vulnerabilidad física es alta en la vereda La Cañada del municipio de El Agrado.”*

*Finalmente, con respecto a las conclusiones y recomendaciones, la Autoridad Regional indica como aspectos relevantes los siguientes:*

*Como conclusiones relevantes para el análisis de la problemática del sector de La Cañada se tienen las siguientes:*

- *“Los datos recolectados en campo y en la bibliografía consultada solo permiten el diagnóstico de las amenazas, las vulnerabilidades y los riesgos de una manera cualitativa, debido a que no se realizaron estudios detallados que permitan la elaboración de diseños de obras ni análisis de patologías. Sin embargo, se espera que este concepto contribuya al conocimiento y aumento de la resiliencia de la región y sea un soporte a la hora de tomar decisiones definitivas sobre el desarrollo del territorio.”*
- *“El sector presenta una amenaza alta de origen geomorfológico por socavación del río Magdalena y movimientos en masa.”*
- *“Dada la cercanía con el río Magdalena, al Sur-Este de la vereda la Cañada presenta amenaza media de origen hidrometeorológico (inundaciones y/o avenidas torrenciales).”*
- *“El sector se encuentra dentro del sector de influencia del río Magdalena, por lo tanto, la vulnerabilidad física es alta.”*

*Como recomendaciones relevantes para el análisis de la problemática del sector de La Cañada se tienen las siguientes:*

- *“Realizar estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo (AVR) con el fin de determinar las condiciones de riesgo (mitigable y no mitigable) de las viviendas e infraestructura, con el fin de que el municipio de El Agrado implemente las medidas estructurales y no estructurales (evacuación, reubicación, reasentamiento, etc.) para reducir el riesgo frente a la amenaza de origen geomorfológico (Inundación y/o Avenidas Torrenciales) que se presentan en el sector.”*
- *“Realizar análisis de estabilidad de los taludes en la ladera del embalse del centro poblado La Cañada determinando los efectos de la influencia de los descensos y ascensos del nivel del agua en la reducción de la presión hidrostática exterior y la variación de la presión intersticial en el interior del talud.”*

***Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA frente a los pronunciamientos oficiales de las Entidades asistentes***

*De manera general, y como se pudo observar en el resumen presentado de las comunicaciones emitidas por las diferentes Entidades asistentes, se identifica por parte de la Autoridad que existen los siguientes consensos entre las entidades en sus comunicaciones:*

- *Las evaluaciones y conceptos emitidos con posterioridad a la visita son de carácter cualitativo, puesto que la información recopilada en durante el recorrido no corresponde a*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*datos medidos de instrumentación u otro tipo de medición, sino que corresponde a las evidencias encontradas en campo y que fueron documentadas mediante los diferentes registros fotográficos levantados durante la visita y que se utilizaron como insumo para la elaboración de los conceptos técnicos generados.*

- *Se reconoce por parte del personal técnico de la totalidad de Entidades asistentes a la visita que las condiciones de operación del embalse, las cuales dan lugar a la variación de nivel de la lámina de agua inciden sobre las condiciones de estabilidad de las laderas afectadas toda vez que se tienen fenómenos de socavación, así como de erosión diferencial, cuyas afectaciones son de fácil identificación en las masas de suelo en las cuales la matriz es de tipo arenosa fina, dando lugar a la generación de oquedades en el talud, así como de taludes negativos a causa de la pérdida de materiales que conforman las laderas.*
- *Al respecto del comportamiento geotécnico de las laderas del sector de La Cañada, es importante resaltar que esta condición particular de comportamiento geotécnico fue señalada también por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en los siguientes documentos:*
  - *Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022.*
  - *Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.*
- *Se comparte la necesidad de llevar a cabo la recopilación de información de carácter cuantitativo que permita analizar de manera más detallada aspectos como:*
  - *La evaluación del comportamiento geotécnico de las laderas del sector de La Cañada con respecto a sus características físicas y de comportamiento mecánico.*
  - *La incidencia de las variaciones del nivel del embalse en el comportamiento geotécnico de las laderas donde se emplaza el sector de La Cañada.*
  - *La incidencia de las variaciones del nivel del embalse en el comportamiento de las cimentaciones de las viviendas del sector de La Cañada.*
  - *La necesidad de establecer la posible extensión de las inestabilidades de las laderas del sector La Cañada y su incidencia sobre la infraestructura existente, principalmente la vía de acceso y las viviendas.*

*No obstante, lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se permite indicar que una vez analizada la información aportada por las diferentes Entidades asistentes a la visita en los documentos suministrados se tienen algunos aspectos particulares en los cuales no se comparte los postulados expuestos y que fueron plasmados en los documentos relacionados en los anteriores apartados.*

*A continuación, se exponen de manera detallada las consideraciones técnicas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales que no comparte con algunas de las Entidades asistentes a la visita:*

- *Con respecto al documento de la UNGRD, no se comparte la afirmación presentada en el apartado Concepto Técnico en la cual se indica que “(...) es evidente las afectaciones que presentan las viviendas de la comunidad, **afectaciones que se pueden presentar debido a vibraciones cuyo origen pueden estar relacionado con la operación del embalse. Estas vibraciones pueden surgir de manera anómala durante y después del llenado de un embalse.**” (negrilla y subrayado fuera de texto). Es importante destacar que en mesa de trabajo realizada el 05 de diciembre de 2023 con personal técnico de la UNGRD se amplió*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

de su parte el sentido de la presentación de esta afirmación asociándola a que el oleaje generado al interior de la lámina de agua almacenada puede dar lugar a la generación de oleaje, condición que fue presentada de manera general y relacionándola con literatura técnica debido a que no se contaba con información detallada que permitiera establecer con certeza la ocurrencia de oleaje al interior del embalse. Por lo anterior, y considerando que la utilización del término “vibraciones” para hacer referencia al efecto de oleaje y su incidencia sobre la masa de suelo de la ladera de la margen izquierda del sector de La Cañada puede dar lugar a malinterpretaciones de este, así como una posible correlación con otros fenómenos diferentes a los de la dinámica de la lámina de agua es que la Autoridad no comparte esta apreciación.

- Con respecto al documento de la Secretaría de Gobierno y desarrollo comunitario de la gobernación del Huila, se encuentran las siguientes particularidades con las que se manifiestan diferencias:

- Se indica como posibles causas del agrietamiento de las viviendas las fluctuaciones de nivel freático en la masa de suelo a causa de las variaciones de la lámina de agua debido a la operación del embalse, e indicando que “El comportamiento de la percolación hidrostática sobre la terraza aluvial tiene por efecto generar una presión hidrostática que altera la cohesión interna de los materiales que componen la terraza. Así mismo, la socavación hídrica lateral identificada en el talud externo sobre el embalse, influye notoriamente en la inestabilidad de la terraza ocasionando erosión en la base de la misma.”. Posteriormente indica que “La identificación de estos dos mecanismos en la terraza aluvial y conjugados traen como efectos la generación de asentamientos diferenciales los cuales corresponden a los movimientos o desplazamientos relativos de las diferentes partes de una estructura a causa de un asentamiento irregular de la misma, provocados por un desequilibrio de esfuerzos en el suelo o apoyos soportados en diferentes materiales, como se evidencia en las fisuras de las viviendas del centro poblado la cañada (anexo fotográfico).”.

No se comparte esta afirmación puesto que, a pesar de estar de acuerdo en que las afectaciones identificadas en las viviendas efectivamente corresponden con daños típicamente asociables a asentamientos diferenciales, se indica por parte de esta Autoridad que:

- No se cuentan con elementos técnicos detallados que permitan llegar a esta conclusión ya que en primer lugar las viviendas afectadas no se encuentran concentradas en áreas o zonas que permitan concluir que en estas se presentan condiciones particulares del subsuelo que conduzcan a la ocurrencia de asentamientos diferenciales.
- Los daños identificados en las viviendas pueden ser correlacionables con el proceso constructivo de las mismas, esto teniendo en cuenta que estas viviendas corresponden a edificaciones que, dadas sus características, se considera que no cumplen con los lineamientos mínimos de diseño y construcción establecidos en la Norma Sismorresistente NSR-10, Norma aplicable a edificaciones en Colombia.
- Se estableció que algunas de las viviendas ubicadas en la vía contigua al escarpe de la margen izquierda del río Magdalena en el sector de La Cañada no presentan grietas o daños asociables a asentamientos diferenciales. Esta condición es relevante en la medida que se infiere que, de ocurrir asentamientos diferenciales asociables a las variaciones de nivel

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*del embalse, las viviendas contiguas a la ladera, así como la vía deberían presentar las mayores afectaciones.*

- *Por otro lado, y relacionado con la argumentación desarrollada en el apartado anterior, el registro fotográfico presentado por la Secretaría de Gobierno carece de georreferenciación que permita al lector realizar un análisis de la ubicación de las fotografías presentadas. Al no encontrar una georreferenciación de las viviendas, no es posible incluso de manera cualitativa establecer una zonificación que conduzca a definir franjas o zonas que presenten un comportamiento similar con base en las afectaciones detectadas, condición que se hace relevante en la medida que, de acuerdo con la visita realizada se identificó por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales que no existe un patrón de daños en las viviendas en diferentes franjas.*

*Se considera por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con base en la información recopilada durante la visita de campo y considerando los aportes realizados por las diferentes Entidades participantes en sus conceptos técnicos que es necesario contar con elementos técnicos de juicio que permitan analizar de forma cuantitativa las condiciones particulares de la ladera de la margen izquierda del sector La Cañada, y establecer o descartar las correlaciones que pudieran existir entre los diferentes fenómenos que se identifican en la zona.*

*Por otra parte, se identifica que en el Plan de contingencias del proyecto, presentado a través de comunicación con radicado ANLA 2022184067-1-000 del 25 agosto 2022, de manera específica en el Capítulo 2 - Evaluación riesgo, numeral 2.2.4.1.5 Zonas inestables – refiere en la tabla 2-2 Inventario Zonas inestables, la identificación del ZIN-15, con observación a 2018, indicando que se realizará un **monitoreo visual** de seguimiento a la pared del talud, para la evaluación de los efectos de erosión escalonada que se generaran producto de los niveles de agua a los que se estará sometido por la operación de la Central, como se observa en la imagen de la página 29 del Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023.*

*En tal sentido, y conforme con los antecedentes para el sector de la Cañada y ZIN-15, esta Autoridad considera que soportado en la necesidad de la realización de estudios, análisis y plan de instrumentación geotécnica, se debe complementar el Plan de Contingencias del proyecto con la formulación de medidas de monitoreo del riesgo que permita evidenciar el comportamiento de la zona de la margen izquierda en el sector, así como incluir la instrumentación utilizada, la georreferenciación de los puntos de monitoreo, los sistemas de alarma y alerta que se deriven de los resultados del monitoreo, así como los procedimientos y protocolos de respuesta si es del caso en concordancia con el numeral 1.3 Monitoreo del riesgo del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.*

*Finalmente, y teniendo en cuenta que el carácter de la información disponible en este punto es de carácter cualitativo, se considera necesario realizar requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, tendientes a recopilar información de índole cuantitativa detallada de la zona y que conduzcan a contar con los elementos técnicos que mejoren la comprensión de las problemáticas identificadas en la zona.*

**Análisis mediante imágenes satelitales del comportamiento de la ladera de la margen izquierda del río Magdalena en el sector de La Cañada.**

*Como parte del análisis de la información entregada por las diferentes Entidades participantes, y en atención a las observaciones de la comunidad y recogidas en el Concepto Técnico de la UNGRD*

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*referente a la pérdida progresiva de material de la ladera contigua a la vía de acceso al sector de la Cañada, desde la Autoridad se realizó un análisis multitemporal mediante imágenes satelitales, con el propósito de brindar una primera aproximación al análisis de esta condición, la cual es de gran importancia para la comunidad por la cercanía del escarpe con la vía de acceso al centro urbano.*

*Para el presente análisis multitemporal es preciso señalar que, este se ve limitado por la escasa disponibilidad de imágenes satelitales de alta resolución. Toda vez que únicamente fue posible disponer de 4 escenarios (Año 2011, 2013, 2020 y 2021).*

*A partir de estas imágenes se consideraron 5 puntos, cuya ubicación cercana a la ronda del cuerpo de agua permite cuantificar con mayor facilidad si se han presentado eventos como pérdida de cobertura vegetal por el aumento del caudal del cuerpo de agua.*

*En la tabla de la página 30 del Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023, se relaciona para cada punto la distancia existente entre este y el borde del cuerpo de agua. Es importante mencionar que las copas de los árboles presentes pueden afectar la precisión con la cual se calculan estas distancias.*

*Como se puede apreciar en la precitada tabla entre el año 2011 al año 2013 se presenta una pérdida de cobertura vegetal, la cual se presume es producto del incremento del caudal del cuerpo de agua, esta pérdida oscila entre los 2 a 4 metros siendo el punto P8, el que presenta mayores cambios (Ver en la figura de la página 31 del Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023).*

*De acuerdo con lo observado en la tabla se concluye que entre el año 2013 al año 2020 se diferencian que van desde los 0.5 metros hasta 15.0 metros. Se concluye también que el punto P8 es el que menos variaciones en su cobertura vegetal presenta, salvo la encontrada entre el año 2011 al 2013 y que el punto que más diferencia presenta es el punto 10. (Ver en la figura de la de la página 32 del Concepto Técnico 9264 del 22 de diciembre de 2023)*

*Teniendo en cuenta estos resultados preliminares, para los cuales la Autoridad reitera que corresponden a una primera aproximación al análisis de esta condición particular y que presenta una serie de limitaciones que requieren un mayor análisis, la Autoridad plantea los requerimientos a la sociedad para contar con información que permita analizar con un mayor nivel de detalle esta situación.*

*(...)*”

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

**A. Generalidades.**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º);

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

**B. Del seguimiento y control ambiental.**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

**C. Del caso concreto:**

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.



**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

1. Presentar, en cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el programa 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse, un informe técnico para el Sector de la Cañada que contenga como mínimo la siguiente información:
  - a. Análisis multitemporal de la ladera afectada en el sector de La Cañada, que incluya imágenes de la ladera en etapas previas a la construcción del proyecto hasta la actualidad, y que permita establecer la pérdida de material de las laderas en el sector de La Cañada a la fecha.
  - b. Modelo geológico geotécnico de las laderas de la margen izquierda del río Magdalena en el sector de La Cañada, y del área donde se encuentra ubicado el centro poblado.
  - c. Análisis geotécnicos de la ladera, estabilidad de los taludes en la ladera del embalse del centro poblado La Cañada determinando los efectos de la influencia

**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

de los descensos y ascensos del nivel del agua en las condiciones de estabilidad de la ladera.

- d. Concepto Técnico sobre la incidencia de las variaciones de la lámina de agua durante la etapa de operación en el comportamiento geotécnico de la ladera natural de la margen izquierda y que es contigua al sector de La Cañada.
  - e. Concepto Técnico sobre la incidencia de las variaciones de la lámina de agua durante la etapa de operación en el comportamiento geotécnico del suelo de fundación de las viviendas en el sector de La Cañada.
  - f. Plan de instrumentación geotécnica que incluya como mínimo marcas topográficas, inclinómetros y piezómetros distribuidos espacialmente de forma tal que permita analizar información de la ladera afectada, así como del centro poblado.
2. Incorporar la información recopilada de la instrumentación geotécnica a implementar en el sector de La Cañada, también denominado ZIN-15 dentro del documento “Informe de Seguimiento – Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse”.
  3. Complementar el Plan de Contingencia con las medidas de monitoreo del riesgo que permita evidenciar el comportamiento de la zona de la margen izquierda en el sector de la Cañada. Deberá incluir la instrumentación utilizada, la georreferenciación de los puntos de monitoreo, los sistemas de alarma y alerta que se deriven de los resultados del monitoreo, así como los procedimientos y protocolos de respuesta si es del caso en concordancia con el numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental

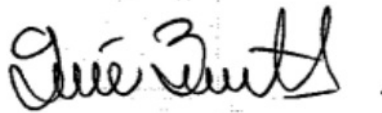
**“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”** sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a la Gobernación del Huila, a la Veeduría Ciudadana “*Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha*”, a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2023



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO  
CONTRATISTA



OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090  
Concepto Técnico N° 9264 del 22 de diciembre de 2023  
Fecha: diciembre de 2023

Proceso No.: 20234000110925

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad